



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de marzo de 2010

N°
26498-B

CONTENIDO

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-57-DGMM
(De martes 9 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNIFICAR TODAS LAS ENMIENDAS ADOPTADAS AL CAPITULO IV Y VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS) 1974 ENMENDADO, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MSC. 239 (83) DEL 12 DE OCTUBRE DE 2007".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-58-DGMM
(De martes 9 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNIFICAR TODAS LAS ENMIENDAS ADOPTADAS AL CAPITULO 2 DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO, PLUTONIO Y DESECHOS DE ALTA ACTIVIDAD EN BULTOS A BORDO DE LOS BUQUES (CÓDIGO CNI), APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MSC. 241 (83) DE 12 DE OCTUBRE DE 2007".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-59-DGMM
(De martes 9 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNIFICAR TODAS LAS ENMIENDAS ADOPTADAS AL CAPITULO II-1, II-2 Y APÉNDICE DEL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN MSC. 240 (83) DE 12 DE OCTUBRE DE 2007".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-62-DGMM
(De miércoles 8 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA TODAS LAS RECOMENDACIONES Y DIRECTRICES ADOPTADAS AL ANEXO I DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (MARPOL) 1973 ENMENDADO, Y A LA REGLA 5.1 DEL CAPÍTULO VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), 1974 ENMENDADO, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MSC.286 (86) DEL 5 DE JUNIO DE 2009".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-63-DGMM
(De jueves 16 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 106-OMI-61-DGMM DE 30 DE JUNIO DE 2009".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-64-DGMM
(De miércoles 19 de agosto de 2009)



"POR LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 106-OMI-60-DGMM DE 29 DE JUNIO DE 2009".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-65-DGMM

(De jueves 26 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA TODAS LAS ENMIENDAS AL ANEXO IV DEL CONVENIO SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, DE 1972, SOBRE SEÑALES DE PELIGRO, ADOPTADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN A. 1004(25) DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-67-DGMM

(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN MSC.256 (84) DE 16 DE MAYO DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS A LOS CAPÍTULOS II-1, II-2 Y III DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR 1974 (SOLAS)".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-68-DGMM

(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA TODAS LAS ENMIENDAS AL APÉNDICE DEL PROTOCOLO DE 1988 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), 1974 ENMENDADO, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA MSC.258(84) DEL 16 DE MAYO DE 2008".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-69-DGMM

(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE UNIFICA LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD DE NAVES DE GRAN VELOCIDAD (NVC) MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA MSC.259 (84) DE 16 DE MAYO DE 2008".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-70-DGMM

(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA TODAS LAS ENMIENDAS AL CAPÍTULO 8 DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD DE NAVES DE GRAN VELOCIDAD (NVC) APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA MSC.260(84) DEL 16 DE MAYO DE 2008".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-71-DGMM

(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN MSC.261 (84) DE 16 DE MAYO DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS (RESOLUCIÓN A. 744 (18) ENMENDADA)".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-72-DGMM

(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN MSC.262 (84) DE 16 DE MAYO DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG)".



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-57-DGMM

Panamá, 09 de junio de 2009

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que el numeral 14, del Artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la Industria marítima.

Que mediante la Resolución MSC.239(83) del 12 de octubre de 2007, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a los Capítulos IV y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, concerniente a la Regla 4-1 (Proveedores de servicios por satélite del SMSSM) del Capítulo IV referente a Radiocomunicaciones y a la Regla 5-1 (Hojas Informativas sobre la seguridad de los materiales) del Capítulo VI relativo al Transporte de Cargas, las cuales entraran en vigor el 1 de julio de 2009.



Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **UNIFICAR** todas las enmiendas adoptadas al Capítulo IV y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución MSC.239(83) del 12 de octubre de 2007, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figuran como anexos de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución a los Capítulos IV y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, concerniente a la Regla 4-1 (Proveedores de servicios por satélite del SMSSM) del Capítulo IV referente a Radiocomunicaciones y a la Regla 5-1 (Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales) del Capítulo VI relativo al Transporte de Cargas, a los buques de registro panameño unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas a los Capítulo IV y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanos y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.



SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No. 106-OMI-58-DGMM****Panamá, 9 de junio de 2009.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Navos, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que el numeral 14, del Artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

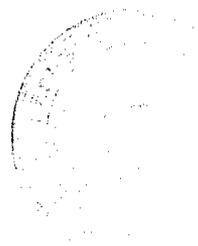
Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC. 88 (71) de 27 de mayo de 1999, adoptó y revisó completamente el Código Internacional para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (CNI), adquiriendo carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante la Resolución MSC.241(83), del 12 de octubre de 2007, el comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (Código CNI), concerniente al Capítulo 2 sobre la Estabilidad con Avería, en el párrafo 2.2.1, las palabras "la parte B" se sustituye por "la parte B-1" y al final de los párrafos 2.2.2 y 2.3.2 se añade la siguiente nueva frase "Para los buques de eslora inferior a 80 m se utilizará el índice de compartimentado R de 80 m", las cuales entraran en vigor el 1 de julio de 2009.

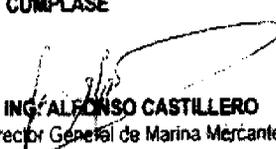


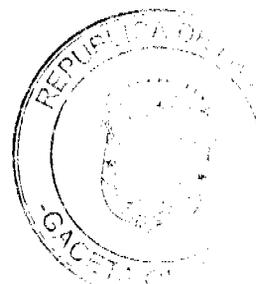
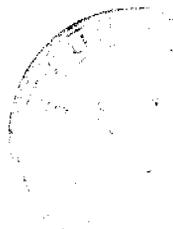
Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (Código CNI), y frente al aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **UNIFICAR** todas las enmiendas adoptadas al Capítulo 2 del Código Internacional para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (Código CNI), aprobada mediante Resolución MSC. 241 (83) de 12 de octubre de 2007, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figuran como anexos de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución al capítulo 2, del Código Internacional para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (Código CNI), concernientes al párrafo 2.2.1, las palabras "la parte B" se sustituye por "la parte B-1" y al final de los párrafos 2.2.2 y 2.3.2 se añade la siguiente nueva frase "Para los buques de eslora inferior a 80 m se utilizará el índice de compartimentado R de 80 m", unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo 2, del Código Internacional para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (Código CNI) y establecidas en esta Resolución y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 57 de 6 de agosto de 2008;
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981,
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-59-DGMM

Panamá, 9 de junio de 2009.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que el numeral 14, del Artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima.

Que mediante la Resolución MSC.240(83) de 12 de octubre de 2007, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a los Capítulos II-1, II-2 y apéndice del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, las cuales están en el Anexo 2 de dicha Resolución y que entraran en vigor el 1 de julio de 2009.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo II-1, II-2 y apéndice del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la



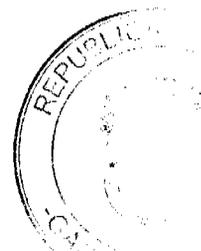
Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **UNIFICAR** todas las enmiendas adoptadas al Capítulo II-1, II-2 y apéndice del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, aprobadas mediante Resolución MSC.240(83) de 12 de octubre de 2007, cuyo Anexo 2 entrará en vigor el 1 de julio de 2009.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 referentes a la Construcción - Compartimentado y Estabilidad, Instalaciones de Máquinas e Instalaciones Eléctricas a los buques de registro panameño, al Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 referentes a la Construcción - Prevención, Detección y Extinción de incendios, a los buques de registro panameño y al apéndice del Protocolo de 1988 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, unificando las prácticas inexistentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo, II-1, II-2 y apéndice del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
DIRECTOR GENERAL



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-62-DGMM

Panamá, 08 de julio de 2009

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá; "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el numeral 14, del Artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.



Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, estos Convenios han sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolos conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima.

Que mediante Resolución No.106-OMI-57-DGMM de 9 de junio de 2009, esta Dirección General de Marina Mercante, adoptó la Resolución MSC.239(83) del 12 de octubre de 2007, por la cual el Comité de Seguridad Marítima a su vez adoptó enmiendas a los Capítulos IV y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, concerniente a la Regla 4-1 (Proveedores de servicios por satélite del SMSSM) del Capítulo IV referente a Radiocomunicaciones y a la Regla 5-1 (Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales) del Capítulo VI relativo al Transporte de Cargas, las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2009.

Que mediante la Resolución MSC.286(86) del 5 de junio de 2009, el Comité de Seguridad Marítima adoptó en su Anexo I, las recomendaciones para las Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales (MSDS) para uso en el sector marítimo adecuadas para satisfacer las necesidades particulares de dicho sector, que contengan la información sobre la seguridad, manipulación y aspectos ambientales que se ha de suministrar al buque antes de embarcar cargas que figuren en el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), tipo hidrocarburos como carga a granel y aprovisionamiento de combustible.

Que de igual forma, la Resolución MSC.286(86) del 5 de junio de 2009, en su Anexo 2, adoptó las directrices para completar los datos de las Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales (MSDS) para el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al ANEXO I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL) 1973 enmendado, y al Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y sus Reglas aplicables a las diversas fuentes de la contaminación ocasionada por los buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

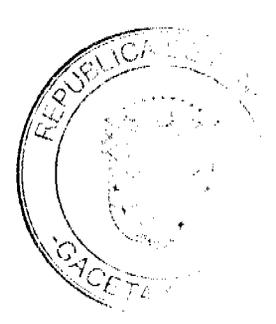
RESUELVE

PRIMERO:

ADOPTAR todas las recomendaciones y directrices adoptadas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) 1973 enmendado, y a la Regla 5.1 del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución MSC.286(86) del 5 de junio de 2009, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO:

APLICAR las recomendaciones y directrices establecidas en la presente Resolución al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), y a



la Regla 5.1 del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, referente a las Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales (MSDS), unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las recomendaciones y directrices al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), y a la Regla 5.1 del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, referente a las Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales (MSDS), establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

CUARTO:

Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998; Ley No.17 de 9 de noviembre de 1981; Ley No.1 de 25 de octubre de 1983; Ley No.30 de 26 de marzo de 2003; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Alfonso Castillero

Director General de Marina Mercante



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-63-DGMM Panamá, 16 de julio de 2009

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MARINA MERCANTE EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General mediante Resolución No.106-OMI-61-DGMM de 30 de junio de 2009, adoptó la Resolución MSC.281(85) de 4 de diciembre de 2008, por la cual se adoptó la Nota Explicativa al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, Capítulo II-1, referente a Construcción – Estructura, Compartimentado y Estabilidad, Instalaciones de Máquinas e Instalaciones Eléctricas.

Que en este sentido debemos aclarar tal y como se indicó en el considerando de la Resolución No.106-OMI-61-DGMM de 30 de junio de 2009, que la Resolución MSC 281(85) de 4 de diciembre de 2008, no es una enmienda tácita, sino una Nota Explicativa al Capítulo II-1, referente a Construcción – Estructura, Compartimentado y Estabilidad, Instalaciones de Máquinas e Instalaciones Eléctricas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

Que en consecuencia, la Resolución MSC 281(85) de 4 de diciembre de 2008, entrará en vigor junto con la Resolución MSC 216(82) de 8 de diciembre de 2006, en la cual se adoptó enmiendas sustantivas a todo el Capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, cuyo Anexo I entró en vigor el 1 de julio de 2008, el Anexo II en vigor el 1 de enero de 2009, y el Anexo III entrará en vigor el 1 de julio de 2010.

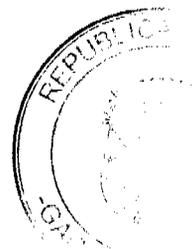
Que como quiera que la Resolución MSC 281(85) de 4 de diciembre de 2008, no es una enmienda tácita, sino una nota explicativa, y en base a las preocupaciones de la Industria Marítima Internacional, se hace necesario revocar la Resolución No.106-OMI-61-DGMM de 30 de junio de 2009.

Que en virtud de los argumentos expuestos, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución No.106-OMI-61-DGMM de 30 de junio de 2009.

SEGUNDO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.



TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-64-DGMM

Panamá, 19 de agosto de 2009

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MARINA MERCANTE EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA LEY,****CONSIDERANDO:**

Que esta Dirección General mediante Resolución No.106-OMI-60-DGMM de 29 de junio de 2009, adoptó la Resolución MSC.277(85) de 28 de noviembre de 2008, por la cual se aclaró el término Granelero y las guías para la aplicación de las regulaciones estipuladas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), a los buques que ocasionalmente transportan cargas secas a granel y no están clasificados como graneleros de conformidad con la Regla XII/1.1 y el Capítulo II-1.

Que en este sentido debemos aclarar que la Resolución MSC.277(85) de 28 de noviembre de 2008, no es una enmienda tácita, sino una Resolución Aclarativa a la Regla XII/1.1 y el Capítulo II-1, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

Que como quiera que la Resolución MSC 277(85) de 28 de noviembre de 2008, no es una enmienda tácita, sino una resolución aclarativa, y en base a las preocupaciones de la Industria Marítima Internacional, se hace necesario revocar la Resolución No.106-OMI-60-DGMM de 29 de junio de 2009.

Que en virtud de los argumentos expuestos, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución No.106-OMI-60-DGMM de 29 de junio de 2009.

SEGUNDO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-65-DGMM Panamá, 26 de Noviembre de 2009.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá; "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

Que el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el numeral 14, del Artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que de acuerdo al numeral 7, del artículo 31 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, mediante la Ley 7 de 9 de noviembre de 1978.

Que en el Artículo VI del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes de 1972, se establece la enmienda tácita al Reglamento.

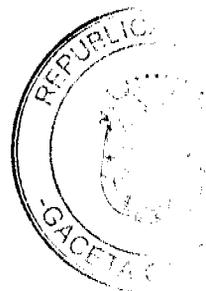


Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1004(25) del 29 de noviembre de 2007, aprobó enmiendas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, concernientes al Anexo IV sobre "Señales de Peligro", las que entrarán en vigor el día 01 de diciembre de 2009.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, y de las prescripciones internacionales relativas al abordaje, colisión o choque violento entre buques, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** todas las enmiendas al Anexo IV del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, sobre Señales de Peligro, adoptada mediante la Resolución A.1004(25) del 29 de noviembre de 2007, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figura como anexo de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** **INFORMAR** que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares le corresponderá la implementación de las enmiendas que les correspondan, mediante los reglamentos de navegación que desarrollen las reglas en las aguas territoriales de la República de Panamá.
- CUARTO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.



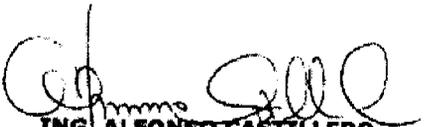
SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-67-DGMM

Panamá, 23 de diciembre de 2009.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1993, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá: "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

Que en el Artículo 2, numeral 5, de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Navas, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y provención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas, y sancionar las violaciones o incumplimiento de dichas normas".

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo 8 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo 6 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima.

Que mediante la Resolución MSC.258 (84) de 16 de mayo de 2008, el Comité de Seguridad Marítima adoptó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII (b) (iv) del Convenio, las enmiendas a los Capítulos II-1, II-2 y III, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado, respectivamente.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo II-1, II-2 y apéndice del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de



Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que esta Dirección General;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** la Resolución MSC.256 (84) de 15 de mayo de 2008, mediante la cual se adoptan las enmiendas a los Capítulos II-1, II-2 y III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS), enmendado.
- SEGUNDO:** **APLICAR** la adopción de las enmiendas establecidas en la presente Resolución a los Capítulos II-1, II-2 y III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS), referentes a las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS), enmendado.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo, II-1, II-2 y III del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
 Director General



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-68-DGMM Panamá, 23 de Diciembre de 2009

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá; "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

Que el Artículo 2 numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, se establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

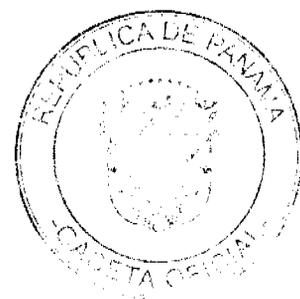
Que el Artículo 187 numeral 14 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, se establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula el procedimiento para enmendar el Protocolo que dicho Convenio previó examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que mediante la Resolución MSC.258(84) del 16 de mayo de 2008 el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Apéndice del Protocolo de 1988 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, las que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados



Miembros de la OMI, adoptadas al Apéndice del Protocolo de 1988 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** todas las enmiendas al Apéndice del Protocolo de 1988 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.258(84) del 16 de mayo de 2008, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figura como anexo de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Protocolo de 1988 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, autorizadas mediante resolución por esta Dirección para emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Convenio SOLAS, sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-69-DGMM

Panamá, 23 de diciembre de 2009.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que en el Artículo 4, numeral 7 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas."

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la estricta aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

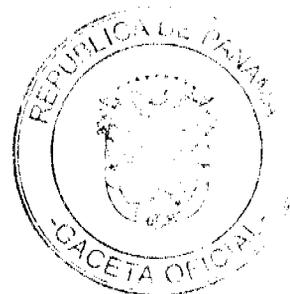
Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS), 1974 enmendado adoptó mediante Resolución MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante la Resolución No. 106-CMI-14-DGMM, 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994 MSC.97 (73) del 5 de diciembre de 2000 y MSC.175 (79) del 10 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones descritas.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-47-DGMM, 19 de marzo de 2008, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad



de Naves de Gran Velocidad (NVG) aprobadas mediante las Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.221 (82) de 8 de diciembre de 2006, mediante la adopción textual de las Resolución descrita.

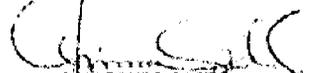
Que mediante la Resolución MSC 259 (84) del 16 de mayo de 2008, proferida por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional se enmendó el Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG-1994).

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código NGV frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código NGV 1994, y a fin de mantener una seguridad equivalente a la de los buques tradicionales en la implementación del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) mediante la adopción textual de la Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.259 (84) de 16 de mayo de 2008.
- SEGUNDO:** APLICAR la enmienda al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, autorizadas por esta Dirección mediante Resolución, para expedir el certificado correspondiente, deberán cumplir con el Código NVG y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1999; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
 Director General



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-70-DGMM Panamá, 23 de Diciembre de 2009

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá; "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

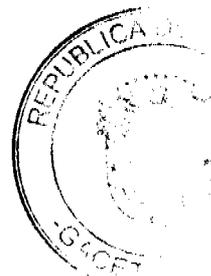
Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, se establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 187, el numeral 14 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, se establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.



Que el Comité de Seguridad Marítima tras efectuar una revisión a fondo del Código NGV 1994, mediante la Resolución MSC.97 (73) del 5 de diciembre de 2000 adoptó el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 2000), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante la Resolución MSC.260(84) del 16 de mayo de 2008 el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo 8 del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 2000), relativas a "Dispositivos y Medios de Salvamento", las que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código NGV frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código NGV 1994, y a fin de mantener una seguridad equivalente a la de los buques tradicionales en la implementación del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 2000), es menester de esta Dirección mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** todas las enmiendas al Capítulo 8 del Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) aprobadas mediante la Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.260(84) del 16 de mayo de 2008, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figuran como anexos de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, autorizadas mediante Resolución por esta Dirección para emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código NVG y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.



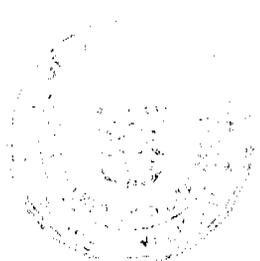
SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILERO
Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No. 106-OMI-71-DGMM****PANAMA, 23 DE DICIEMBRE DE 2009.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones, ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al Artículo 30, numeral 5 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá. Convenios internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) (Anexo I y II) mediante Ley 17 de 9 de noviembre 1981 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que por un lado, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó mediante la Resolución MEPC 52 (32) del 6 de marzo de 1992, enmiendas al Anexo del Protocolo 1978 relativo a las nuevas reglas 13 F y 13 G, así como las enmiendas conexas en el Anexo I del MARPOL 73/78 destinadas a mejorar las Prescripciones relativas al proyecto y construcción de los Petroleros y por otro lado, considerando la necesidad de elaborar prescripciones relativas a un Programa mejorado de reconocimientos de buques



que transportan cargas sólidas a granel, la Organización Marítima Internacional emitió la Resolución A. 744 (18) el 4 de noviembre de 1993.

Que la Resolución A. 744 (18) del 4 de noviembre de 1993, aprueba las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros (ESP - Enhance Survey Program - por sus siglas en inglés), a fin de promover la seguridad y prevención de contaminación del mar

Que el Comité de Protección del Medio Marino aprobó mediante la Resolución MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003, enmiendas al Anexo del Protocolo 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, que incluían las enmiendas a la regla 13G, la inclusión de la nueva regla 13 H y enmiendas consiguientes al Certificado IOPP del Anexo I del MARPOL 73/78.

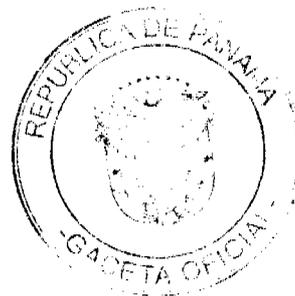
Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003, adoptó enmiendas a las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros (Resolución A. 744 (18) enmendada)

Que la Dirección General de Marina Mercante mediante la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, aprobó las directrices para la implementación de las reglas 13 F, 13 G y 13 H del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), que serán aplicables a los buques petroleros de registro panameño, tanto de Servicio Interior como de Servicio Internacional, donde quieran que se encuentren, y a buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-33-DGMM de 26 de diciembre de 2007 se UNIFICARON las diversas implementaciones que existen referente a la Resolución A 744 (18) de 4 de noviembre de 1993 enmendada, sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, y sus respectivas enmiendas adoptadas por la Resolución MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003, y la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003, mediante la adopción textual de las mismas , por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** la Resolución MSC.261 (84) de 16 de mayo de 2008, mediante la cual se adoptan las enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros (Resolución A. 744 (18), enmendada).
- SEGUNDO:** **APLICAR** la Resolución MSC.261 (84) de 16 de mayo de 2008, la cual enmienda las directrices de la Resolución 744 (18), sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, autorizadas por esta Dirección mediante Resolución, para expedir el certificado correspondiente, deberán cumplir con las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones, durante el reconocimiento de los graneleros y petroleros establecidas en la Resolución 744 (18) sus enmiendas, la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña conexas a esta Resolución.



- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No 31 del 11 de julio de 2007; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OM-72-DGMM

Panamá, 30 de diciembre de 2009.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al Artículo 30, numeral 5 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

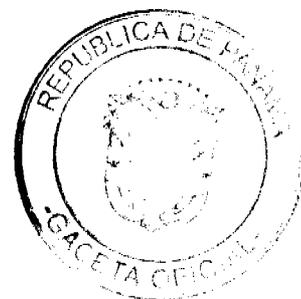
Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante Resolución A. 716 (17) del 6 de noviembre de 1991 el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), como la Guía Internacional para el transporte marítimo de mercancías peligrosas y contaminantes marinos.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC. 122 (75) del 24 de mayo de 2002 adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.



Que mediante Resolución MSC. 123 (75) del 24 de mayo de 2002 el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG) en virtud de dicho Convenio.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC. 157 (78) del 20 de mayo de 2004 adoptó el Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG), y que dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 2005.

Que mediante Resolución MSC. 170 (79) del 9 de diciembre de 2004 del Comité de Seguridad Marítima se adoptaron enmiendas a la regla 10 del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y que dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de diciembre de 2007, se UNIFICARON las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) aprobada mediante Resolución A.716 (17) de 06 de noviembre de 1991 como la Guía Internacional para el transporte marítimo de mercancías peligrosas y contaminantes marinos, y con ellas las Resoluciones MSC. 122(75) por la cual se adopta el Código IMDG y sus posteriores enmiendas mediante la Resolución MSC. 123 (75) ambas de 24 de mayo de 2002, la Resolución MSC. 157 (78) de 20 de mayo de 2004 y la Resolución MSC. 170 (79) de 09 de diciembre de 2004.

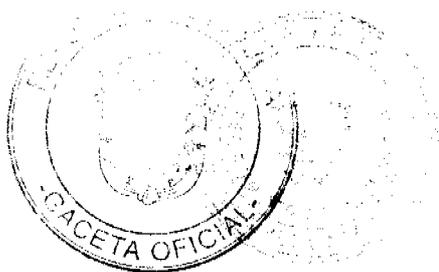
Que mediante Resolución No. 106-24-DGMM de 26 de diciembre de 2007, se ADICIONÓ la Resolución MSC.205(81) de 18 de mayo de 2006, por medio de la cual se aprueban las enmiendas al Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) dentro de las prescripciones descritas en la Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución MSC. 262 (84) de 16 de mayo de 2008, se adoptaron las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG), y frente al aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADOPTAR la Resolución MSC. 262 (84) de 16 de mayo de 2008, mediante la cual se adoptan las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).
- SEGUNDO:** APLICAR la Resolución MSC. 262 (84) de 16 de mayo de 2008 al Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, autorizadas por esta Dirección General, mediante Resolución, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código IMDG y sus



enmiendas, y demás regulaciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 57 de 06 de agosto de 2008, Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO C.
Director General de Manna Mercante.

